



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

RADICADO 13-244-31-21-001-2013-021

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2013-021.

El Carmen de Bolívar, 03 de abril de 2013

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, El Carmen de Bolívar, abril tres (3) de dos mil trece (2013)

1) Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras que recae sobre el predio denominado "EL RESPALDO No. 2 – LA BRONCA" ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar, presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores:

- a) JOSE MANUEL DIAZ LORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.107.425 de El Carmen de Bolívar
- b) LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.546.650 de El Carmen de Bolívar
- c) JULIO CESAR ORTEGA DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.859.382 de El Carmen de Bolívar

Quienes actúan a través de la representante judicial Dra. JOHANNYS HERNANDEZ CASTILLA, asignada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RBD 0001 del 14 de marzo de 2013.

En dicha solicitud se presentaron de manera concentrada los casos de estas tres personas, teniendo en cuenta que reclaman la adjudicación de un mismo bien en común y proindiviso, por consiguiente, el Despacho encuentra viable dar trámite a estos casos de manera conjunta conforme a lo pretendido por el representante judicial de las víctimas.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumplen con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

2) Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-8060 se tiene que figuran como titulares inscritos de derechos sobre el predio solicitado los señores RICARDO ALFONSO DIAZ LORA y WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ en calidad de propietarios de 1/5 parte del predio cada uno, así como la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (actualmente PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN) en calidad de acreedor con medida de embargo registrada (anotación No. 10 del folio) el cual en la actualidad no ha sido cancelado en el folio.

Atendiendo a que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN resulta ubicable para efectos de notificaciones, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para efectos del traslado previsto en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estime pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

En lo referente a los señores RICARDO ALFONSO DIAZ LORA y WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ, dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación, por consiguiente, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a estas personas, se dispondrá convocarlos expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de estas personas, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta la publicación exigida por la ley, esto es, la del periódico de amplia circulación nacional.

No obstante lo anterior, se requerirá al representante judicial de las víctimas solicitantes para que dentro de los diez (10) días siguientes indague con sus representados si conocen la dirección o ubicación actual de los señores

RICARDO ALFONSO DIAZ LORA y WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ e informe del resultado de ello a este Despacho Judicial.

3) Por otra parte, se dispondrá oficiar al INCODER a efectos de que remita copia de las resoluciones No. 756 y 757 ambas del 15 de noviembre de 1982 expedidas por el anterior INCORA de CARTAGENA.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de los señores JOSE MANUEL DIAZ LORA, LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA y JULIO CESAR ORTEGA DOMINGUEZ, en la cual se solicita la restitución en común y proindiviso del predio denominado "EL RESPALDO No. 2 – LA BRONCA" ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE	IDENTIFICACION	NUCLEO FAMILIAR	PARENTESCO
1. JOSE MANUEL DIAZ LORA	9.107.425	RITA TERESA ORTEGA YEPES	Cónyuge
		OSIRIS DIAZ ORTEGA	Hija
		JOSE MANUEL DIAZ ORTEGA	Hijo
		MARIA DE JESUS DIAZ ORTEGA	Hija
		CARLOS EDUARDO DIAZ ORTEGA	Hijo
		ENITH JOHANA DIAZ DIAZ	Nieta
		ALVARO ENRIQUE DIAZ ORTEGA	Hijo
		DIOMEDES RAFAEL DIAZ ORTEGA	Hijo
Reclama 1/5 parte del predio propia y 1/5 parte que señala haberle comprado al señor RICARDO ALFONSO DIAZ LORA			
2. LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA	73.546.650	LUIS EDUARDO RIVERO NARVAEZ	Hijo
Reclama 1/5 parte del predio propia y 1/5 parte que señala haberle comprado al señor WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ			
3. JULIO CESAR ORTEGA DOMINGUEZ	3.859.382	IRENE EMPERATRIZ GUZMAN DE ORTEGA	Cónyuge
		MARY LUZ ORTEGA GUZMAN	Hija
		ELIDA MARIA ORTEGA GUZMAN	Hija
		LEDA MARIA ORTEGA GUZMAN	Hija
		JULIO CESAR ORTEGA GUZMAN	Hija
		ERNESTO SEGUNDO ORTEGA GUZMAN	Hijo
		ARACELIS MARIA ORTEGA GUZMAN	Hijo
		SOL MARIA ORTEGA GUZMAN	Hija
		ELYADIS MARIA ORTEGA GUZMAN	Hija
		CESAR AUGUSTO ORTEGA GUZMAN	Hijo
		CARMEN JULIA ORTEGA GUZMAN	Hija
		ANA ELENA ORTEGA GUZMAN	Hija
		BLADIMIR ORTEGA GUZMAN	Hijo
		JHON JADIS ORTEGA GUZMAN	Hijo
MIGUEL ANGEL ORTEGA GUZMAN	Hijo		
Reclama 1/5 parte del predio			
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
EL RESPALDO No. 2 – LA BRONCA 68,3250 HAS (AREA)	1324400010020039000	062-8060	JOSE MANUEL DIAZ LORA LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA JULIO CESAR ORTEGA DOMINGUEZ RICARDO ALFONSO DIAZ LORA WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ
<b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>			
Predio denominado LA BRONCA, localizada en el sector conocido como el Respaldo zona rural del municipio del Carmen de Bolívar en el Departamento de Bolívar, y hace parte del predio de mayor extensión denominado el respaldo 2 localizado en la cartografía base del IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi) identificado con			

Referencia Catastral 13244 00 01 0002 0039 000

ESTE: Tomamos como partida el punto No. 1 dirección Sur en línea recta y con una longitud de 122.00 metros colindando con el predio El Principio del señor Luis Montes hasta encontrar el punto No. 2, de este punto se continúa en línea quebrada dirección Sur con una longitud de 940.48 metros colindando con el predio Cienaga de Oro de la señora Aura Fernández hasta encontrar el punto No. 16.

SUR: del punto No. 16 se continúa en línea quebrada dirección Occidente con una longitud de 544.01 metros colindando con el predio Garrapata del señor Juan Méndez, hasta encontrar el punto No. 21, de este punto se continúa en línea quebrada dirección occidente con una longitud de 411.76 metros colindando con el predio del señor José Rosero, hasta encontrar el punto No. 25.

NOROCCIDENTE: Del punto No. 25 se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 545.24 metros colindando con el predio La Gloria del señor Alfredo Agamez hasta encontrar el punto No. 28, de este punto se continúa en línea quebrada dirección Norte con una longitud de 861.01 metros hasta encontrar el punto de partida No. 1 y cierra.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8060 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio denominado "EL RESPALDO No. 2 – LA BRONCA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8060 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio denominado "EL RESPALDO No. 2 – LA BRONCA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8060 cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en el folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-021		
Fecha auto admisorio	03 de abril de 2013	
Nro. De matrícula	Demandante	Cédula
062-8060	JOSE MANUEL DIAZ LORA	9.107.425
	LUIS ALBERTO RIVERO MENDOZA	73.546.650
	JULIO CESAR ORTEGA DOMINGUEZ	3.859.382

**CUARTO: ORDENAR** a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días

siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "EL RESPALDO No. 2 – LA BRONCA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-8060 cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO:** PUBLICAR la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos, se tendrá en cuenta la publicación exigida por la ley, esto es, la del periódico de amplia circulación nacional.

**OCTAVO:** CORRER traslado de la solicitud a los señores RICARDO ALFONSO DIAZ LORA y WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ en calidad de propietarios de 1/5 parte del predio cada uno, así como al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN por el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del recibido de la notificación del presente auto, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien

sobre los hechos y pretensiones de la demanda, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten oposiciones.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

**NOVENO:** REQUERIR al representante judicial de las víctimas solicitantes para que dentro de los diez (10) días siguientes indague con sus representados si conocen la dirección o ubicación actual de los señores RICARDO ALFONSO DIAZ LORA y WILLIAM ALFONSO NARVAEZ RUIZ e informe del resultado de ello a este Despacho Judicial.

**DÉCIMO:** OFICIAR al INCODER a efectos de que remita copia de las resoluciones No. 756 y 757 ambas del 15 de noviembre de 1982 expedidas por el anterior INCORA de CARTAGENA.

**DECIMOPRIMERO: ADVIERTASE** a los servidores públicos sobre la información solicitada por este Despacho, que en los casos en que la infraestructura tecnológica no permita el intercambio de información en tiempo real, los servidores públicos de las entidades y organizaciones respectivas, deberán entregar la información en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la solicitud. Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**DECIMOSEGUNDO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**  
**Juez**